

Factura electrónica y Verifactu: dos proyectos independientes con diferentes objetivos

Maite Vilardebó / Albert Folguera /
Fernando Matesanz

El Real Decreto 1007/2023, que introduce el proyecto conocido como Verifactu, aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas informáticos de facturación (SIF) con el objetivo de impedir el software de doble uso, denominado así aquel que permite el desvío contable de ingresos y su opacidad ante Hacienda.

No debemos confundir este proyecto con la obligación de emitir facturas en formato electrónico, prevista en la Ley 18/2022, conocida como Ley Crea y Crece, y de la que aún no se ha aprobado un desarrollo reglamentario. Ambos son dos proyectos distintos, con iniciativas y objetivos diferentes y que están sujetos a calendarios independientes.

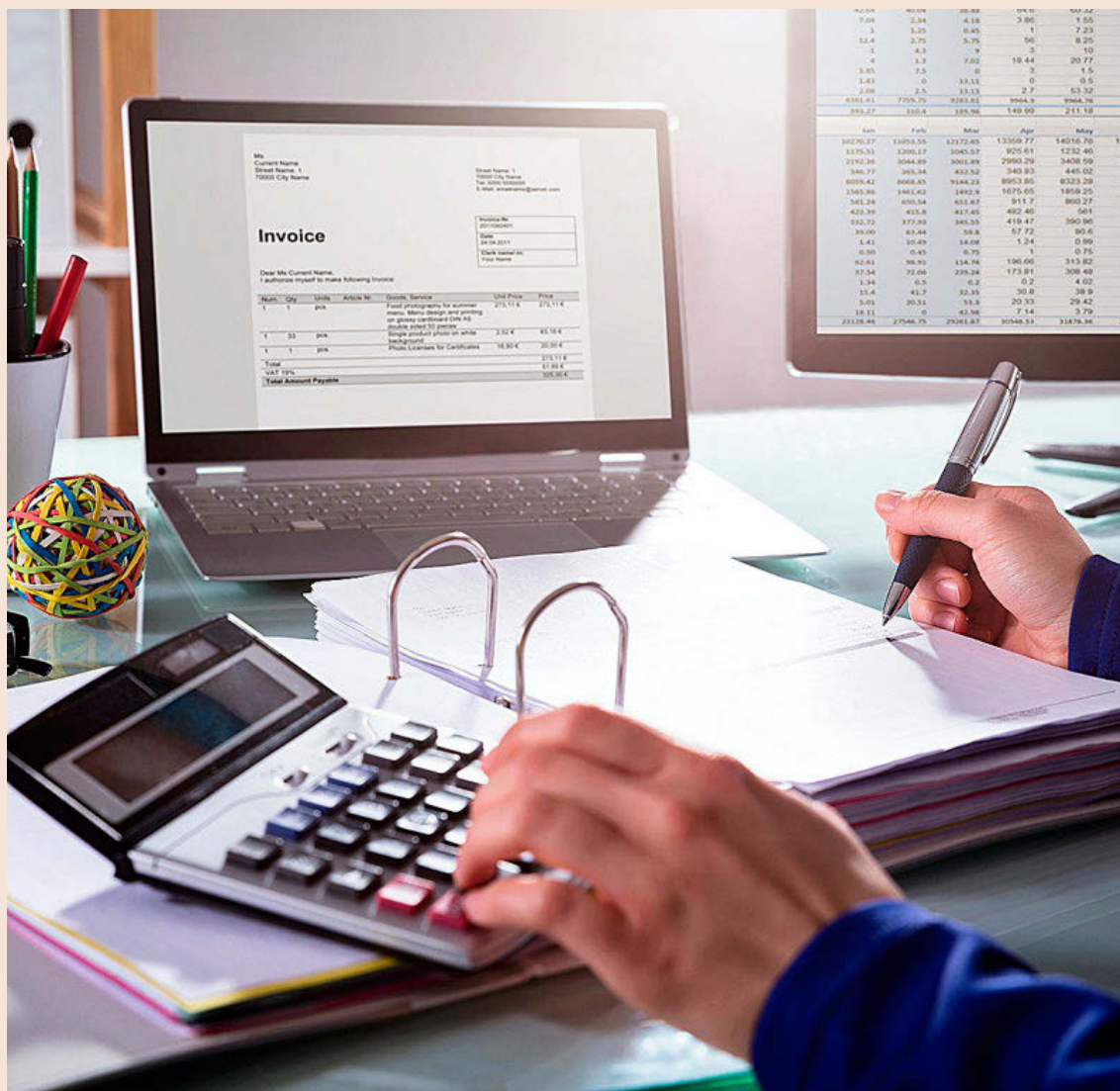
Por tanto, estando en vigor el proyecto Verifactu, en la medida que todavía no se ha puesto en marcha la obligación de emisión de factura electrónica, aquellos contribuyentes que emitan sus facturas mediante un SIF las podrán seguir emitiendo en los formatos habituales, incluido en formato papel.

Los SIF previstos en el real decreto tienen que estar certificados y generarán, para cada factura, un registro de facturación con una huella única. Dichos registros de facturación se generarán con las altas, modificaciones y con la anulación de las facturas y deberán ser firmados electrónicamente.

Los SIF deben tener la capacidad, y no la obligación, por el momento, de remitir por medios electrónicos a la Agencia Tributaria, de "forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente", los registros de facturación. Cuando esto ocurra, el SIF tendrá la consideración de "Sistema de emisión de facturas verificables o Verifactu", los registros de facturación no deberán ser firmados electrónicamente y las facturas que sea emitidas deberán contener la leyenda *Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT* o Verifactu. Todas las facturas emitidas por el SIF deberán incluir un código QR que permita el acceso a determinada información.

Quedarán sujetos al proyecto Verifactu aquellos obligados tributarios que cuenten con un SIF y sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que desarrollen actividades económicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) que obtengan rentas mediante establecimiento permanente y las entidades en régimen de atribución de

Mientras que el sistema Verifactu, que ya se encuentra en vigor, busca reducir el fraude, especialmente entre las microempresas y los autónomos, la futura obligación de expedir facturas en formato electrónico pretende aumentar el control de la morosidad empresarial.



Con Verifactu, las facturas deberán incluir un código QR que permita consultar algunos datos

rentas que desarrollen actividades económicas. Aquellos empresarios o profesionales obligados o acogidos voluntariamente al Suministro Inmediato de Información (SII) estarán eximidos de su cumplimiento.

Por lo que respecta a la obligación de emitir factura electrónica establecida en el artículo 2.bis de la Ley 56/2007 de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, modificado por el artículo 12 de la Ley 18/2022, de Creación y Crecimiento de Empresas, el borrador del proyecto de desarrollo reglamentario establece que dicha obligación afectará a todos aquellos empresarios o profesionales que estén obligados a expedir factura por las operaciones, entre otras, que realicen en el desarrollo de sus actividades cuando el destinatario de la operación sea otro empresario o profesional que tenga

Hacienda todavía no ha publicado el desarrollo reglamentario definitivo de la factura electrónica

en España la sede de su actividad económica, o tenga en España un establecimiento permanente, siempre que se trate de operaciones que tengan por destinatarios a dicha sede o establecimiento permanente.

Excepciones

De acuerdo con lo anterior, si bien el uso de la factura electrónica en entorno B2B en operaciones nacionales será obligatorio, existen supuestos en los que contribuyentes españoles pueden quedar al margen de esta obligación y, por el contrario, algunas entidades no residentes realizando algunas actividades en España se pueden ver obligadas a la emisión de factura electrónica.

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas a la solución pública de facturación electrónica que la Agencia Tributaria habilitará para ello.

Esto podrá hacerse de forma directa o bien mediante el uso de plataformas privadas que, estando obligadas a interconectarse entre sí para intercambiar las facturas entre clientes y proveedores, deberán además enviar copia fiel de las facturas a la solución pública. Se admitirán varios formatos de factura electrónica. Sin embargo, la que sea depositada en la solución pública deberá tener siempre formato UBL.

Si bien el objetivo de Verifactu es reducir el fraude, especialmente en el colectivo de micropymes y autónomos que actualmente queda mayoritariamente fuera del SII, el objetivo de la norma de factura electrónica es el de controlar y monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial. Por este motivo, los destinatarios de las facturas deben comunicar a la solución pública directamente o bien a través de su plataforma privada los estados de aceptación o rechazo y pago completado en un plazo de cuatro días naturales desde la fecha del estado que se informa.

La entrada en vigor está prevista

que se produzca a los 12 meses de la publicación del desarrollo reglamentario (Orden Ministerial que desarrollará la solución pública de facturación electrónica) para aquellos empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones sea superior a ocho millones de euros; y a los 24 meses para el resto de empresarios y profesionales. Esta obligación coincide con lo que está ocurriendo en otros países de nuestro entorno. Países como Italia, Alemania o Francia ya cuentan o tienen previsto implementar obligaciones similares. Al mismo tiempo, está alineada con las directrices de la Comisión Europea que pretende que la factura electrónica sea la norma y no la excepción. Existe en ese sentido una propuesta que busca establecer un formato de factura electrónica estándar en territorio comunitario que, si sigue el curso que está previsto, debería entrar en vigor en el año 2030, debiendo los países que para esa fecha cuenten con una obligación similar para las operaciones domésticas alinearse con dicho estándar europeo.

Teniendo en cuenta que la obligación de factura electrónica en España es previsible que no entre en vigor antes de 2027, y que es probable que en el año 2030 estemos obligados a adaptarnos al estándar europeo, sería sensato pedir al legislador que los formatos de las facturas electrónicas que se vayan a aprobar sean compatibles y que confluyan los aspectos técnicos de ambas obligaciones. En definitiva, el nuevo marco normativo plantea a las empresas una decisión estratégica inminente: aplicar el SII o adoptar los nuevos sistemas Verifactu, con los profundos cambios operativos que ello conlleva.

Ahora es el momento de decidir, ya que las inversiones en *software* y procesos no pueden improvisarse y marcarán la eficiencia de la empresa en los próximos años. Además, esta adaptación no debe entenderse únicamente como una obligación derivada de Verifactu, sino como un paso necesario dentro de un proceso de digitalización más amplio, que deberá permitir afrontar con garantías la futura entrada en vigor de la factura electrónica obligatoria prevista para los próximos ejercicios.

Las empresas que se anticipen a este cambio e integren de manera coordinada la gestión de su facturación con los nuevos requerimientos normativos reducirán riesgos, costes y ganarán eficiencia en un entorno cada vez más exigente.

Miembros del Grupo de Expertos en Impuestos Indirectos de AEDAF